



852



## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-CENUR LITORAL NORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

**Por una parte:** La Universidad Nacional de Entre Ríos, representada por su Rector, Cr. Andrés Ernesto SABELLA (DNI 20.189.321) con domicilio en calle Eva Perón 24 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, con dirección de correo electrónico [sprivada@uner.edu.ar](mailto:sprivada@uner.edu.ar); **Por otra parte:** La Universidad de la República (Uruguay)-Centro Universitario Regional Litoral Norte , con domicilio en Av. 18 de Julio 1824,11200 Montevideo, en adelante Udelar, representada por el Rector (I) Álvaro Mombrú, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales Gonzalo Vicci Gianotti según resolución 51/2025 de fecha 4 de febrero de 2025, convienen en la celebración del presente convenio.

**ANTECEDENTES:** 1) Con 7 de octubre de 1986, las partes suscribieron un convenio marco de colaboración y cooperación mutua entre ambas universidades.

2) Considerando las partes que resulta de interés institucional la prosecución de las acciones enmarcadas en el convenio pre mencionado, acuerdan la celebración del presente convenio.

**PRIMERO: OBJETIVO GENERAL:** El presente convenio tiene por objeto la realización de un conjunto de acciones compartidas que promuevan la Internacionalización de extensión de ambas instituciones universitarias

### **SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

En el marco del objetivo general antes indicado, las partes propenderán a la realización de los siguientes objetivos específicos:

1.- Intercambio de producción radiofónica entre Radio online La Regional, de la sede Salto del Centro Universitario Regional Litoral Norte de la UDELAR y Radio UNER Concordia, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, incluyendo programas radiofónicos, spots y podcast.

2.- Desarrollar de manera conjunta producciones radiofónicas en diferentes formatos que promuevan la integración regional.

3.- Incentivar la cooperación y complementariedad, incluyendo asesoramiento técnico y de gestión.

4.- Promover trabajos conjuntos de eventos e instancias académicas en Enseñanza, Investigación y Extensión desde ambos espacios radiofónicos universitarios, incluyendo conformación de grupos mixtos, y espacios colaborativos con las comunidades de ambas ciudades. Realizaciones de pasantías y prácticas profesionales.

**TERCERO: INTERDEPENDENCIA** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sujetas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.



**CUARTO: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**QUINTO: PLAZO:** Este acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años y será renovable automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación expresa de alguna de las partes.

**SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes asumen el compromiso de buscar una solución por la vía de la negociación directa ante cualquier diferencia o controversia que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

**SÉPTIMO: DOMICILIOS ESPECIALES**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar el presente Convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.

**OCTAVO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones que deban realizarse las partes a la ejecución del presente Convenio se tendrán como válidamente efectuadas si se practican en los domicilios constituidos, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que confiera certeza de su efectivo cumplimiento.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de manera digital en la fecha consignada en dichas firmas

**SABELLA**  
**Andres Ernesto**

Andrés E. Sabella  
Rector  
Universidad Nacional de Entre Ríos

Firmado digitalmente por  
SABELLA Andres Ernesto  
Fecha: 2025.06.23 14:27:06  
-03'00'

Firmado digitalmente por:CN=GONZALO  
VICCI GIANOTTI,  
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY  
Fecha:20/06/2025 13:13:20 -0300

Gonzalo Vicci Gianotti  
Presidente SRI  
Universidad de la República

8573

**CONTRATO DE COEDICIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY), CON DOMICILIO EN AV. 18 DE JULIO 1824, 11200 MONTEVIDEO, EN ADELANTE UDELAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GONZALO VICCI GIANOTTI; Y LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA (MÉXICO), CON DOMICILIO EN LOMAS DEL ESTADIO S/N, ZONA UNIVERSITARIA, C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ, EN ADELANTE LA UV, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MÓNICA VICTORIA RUIZ BALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de julio de 2011, la Udelar y la UV suscribieron un convenio marco cuyo objetivo es acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del contrato.** El objeto del presente contrato es la producción, diseño, edición, impresión y distribución de tres publicaciones por la Unidad Académica de Estudios y Prácticas de Cultura Visual de la Facultad de Artes, Udelar; el Seminario Permanente de Investigación Artística, UV; y Ediciones Universitarias de la Unidad de Comunicación, Udelar.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las partes.**

#### **UDELAR**

La Unidad Académica de Estudios y Prácticas de Cultura Visual de la Facultad de Artes se obliga a la co-producción de textos a editar, el asesoramiento académico de las publicaciones, el diseño editorial de la obra —en forma de una coherencia de sentido editorial de colección de tres volúmenes—, y la divulgación de la obra en las redes académicas a las que pertenece, así como al financiamiento de la impresión de hasta 300 (trescientos) ejemplares, dentro de la disponibilidad anual de recursos presupuestales.

Ediciones Universitarias de la Unidad de Comunicación se obliga a la corrección de estilo de los textos y la corrección de pruebas de imprenta, así como al apoyo en la producción editorial de las publicaciones, en plazos a convenir según la extensión y las características de cada publicación.

#### **LA UV**

El Seminario Permanente de Investigación Artística se obliga a la organización de la convocatoria a los y las autoras, la realización de la evaluación académica por sistema de pares doble ciego, el asesoramiento académico de las publicaciones y la divulgación de la obra en las redes académicas a las que pertenece.

**CLÁUSULA TERCERA: Distribución.** Hasta 300 (trescientos) ejemplares en papel se distribuirán gratuitamente entre la Udelar y la UV para su divulgación en instituciones educativas y culturales públicas. Todos los gastos que se generen para la producción e

impresión de dichos ejemplares correrá por cuenta de Udelar para lo cual deberá contar con el respectivo informe de disponibilidad presupuestal.

A los ciento ochenta días contados a partir de la fecha de edición de cada publicación se liberará la misma en formato digital de libre acceso que estará disponible en los portales de las universidades firmantes.

**CLÁUSULA CUARTA: Comisión de seguimiento.** Las partes conformarán una comisión de seguimiento, integrada por un representante de la Unidad Académica de Estudios y Prácticas de Cultura Visual de la Facultad de Artes, Udelar; uno por las Ediciones Universitarias de la Unidad de Comunicación, Udelar; y uno por el Seminario Permanente de Investigación Artística, UV.

**CLÁUSULA QUINTA: Relación Laboral.** Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización de las actividades que deriven del presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo cual cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos, aun cuando se trate de actividades que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de la otra parte.

**CLÁUSULA SEXTA: Propiedad intelectual.** Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido; si éstos son producto de un trabajo conjunto, corresponderán a cada parte en proporción a sus aportaciones, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la generación de algún derecho que se encuentre regulado en las leyes vigentes de cada país en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos, bienes y en general cualquier información de la cual las partes sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación; por lo tanto, las partes se obligan a cuidar y proteger en todo momento la imagen y prestigio de la contraparte, en el entendido de que cuando alguna de las partes tuviere interés en hacer uso de la imagen de la otra, deberá obtener previa autorización expresa y por escrito.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia.** El presente convenio mantendrá su vigencia hasta que se haya cumplido con su objeto (cláusula primera) y las partes hayan cumplido con sus respectivas obligaciones (cláusula segunda).

**CLÁUSULA OCTAVA: Incumplimiento.** Cualquier incumplimiento por alguna de las partes a las cláusulas de este convenio será causa de rescisión.

**CLÁUSULA NOVENA: Comunicación entre las partes.** Las partes aceptan como medio de comunicación los domicilios electrónicos de los representantes designados conforme a la cláusula tercera.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Domicilios especiales.** A todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato, las partes fijan como domicilios de elección los indicados como suyos en la comparecencia.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: Resolución de diferendos.** Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato, todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos ante la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: Firma electrónica.** Las partes están de acuerdo en que el proceso de firma e intercambio de ejemplares del presente instrumento se realice electrónicamente. Lo anterior estará satisfecho y surtirá efecto de validez jurídica por el consentimiento de los coeditores de insertar su firma electrónica a través de sistemas de firma electrónica avanzada.

Leído que les fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, a los 23 días de mayo de 2025.

**POR “UDELAR”**

Firmado digitalmente por: CN=GONZALO  
VICCI GIANOTTI,  
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY  
Fecha: 16/06/2025 15:28:10 -0300

**GONZALO VICCI GIANOTTI**  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR “LA UV”**

Signed by:

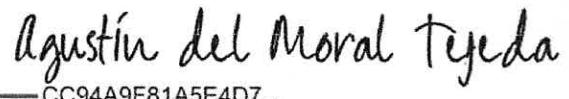


F155F5D53671413...

**DRA. MÓNICA VICTORIA RUIZ**  
**BALCÁZAR**  
ABOGADA GENERAL

**RESPONSABLE ADMINISTRATIVO**

Firmado por:



CC94A9F81A5E4D7...

**LIC. AGUSTÍN DEL MORAL TEJEDA**  
DIRECTOR EDITORIAL